

y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nros. 1203, 4030, 2461, 1554, 2765, 640, 838, 7053, 849 y 3297 de fechas 25 de Abril de 1953, 19 de Diciembre de 1963, 23 de Junio de 1964, 16 de Octubre de 1959, 17 de Noviembre de 1951, 05 de Marzo de 1963, 07 de Abril de 1956, 11 de Julio de 1945, 12 de Abril de 1951, y 07 de Setiembre de 1984, respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Título de Propiedad.

**Artículo Segundo.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SANTA ROSA", "LAGARTIJA", "TINGANO", "CHUPI-SHINA HUMAN", "UNION", "GABICHO", "VISTA ALEGRE", "NARANJO", "VISTOSO" y "PARINARI" con las extensiones y ubicación señaladas en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley

**Artículo Cuarto.** — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00242-85-AG/DGRAAR.**

Lima, 03 de mayo de 1985.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Pintu Caño", "San Gustavo", "Diamante", "Zamora", "Bermudes", "La Alegría", "Lores", "San Pedro", "La Pedrera" y "Cabo Cañaveral" ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2456, 2471, 4611, 3 33, 378, 2457, 3959, 3149, 2326 y 1129 de fechas 23 de junio de 1964, 23 de junio de 1964, 18 de diciembre de 1964, 26 de noviembre de 1954, 4 de marzo de 1960, 7 de noviembre de 1959, 19 de diciembre de 1963, 29 de mayo de 1943, 10 de setiembre de 1954 y 1º de agosto de 1967 respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Lorenzo Amasifuén Sangama, Rómulo Ramírez Soria, Antonio Tapullima Salas, Rosario Tapullima Cachique, Julián Coral Vela, Asencio Tapullima Salas, Gregorio Vargas Lozano, Francisco Cachique Tapullima, María Antonia Amasifuén Amasifuén y Dalila Reátegui de Ruiz los Títulos de Propiedad Nos. 19755-A, 19770-A, 21122-A, 10316, 13694-A, 13521-A, 17828-A, 3812, 9861 y 23516-A sobre los predios rústicos "Pintu Caño" de 5 Hás. 0,840 m2., "San Gustavo" de 4 Hás. 5,415 m2., "Dia-

mante" de 5 Hás. 4,826 m2., "Zamora" de 2 Hás. 8,730 m2., "Bermudes" de 10 Hás. 0,100 m2., "La Alegría" de 5 Hás. 4,549 m2., "Lores" de 5 Hás. 0,945 m2., "San Pedro" de 5 Hás. 4,793 m2., "La Pedrera" de 5 Hás. 3,380 m2. y "Cabo Cañaveral" de 34 Hás. 8,348 m2. de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1584-83-AG-DR-XIII-SM, 1585-83-AG-DR-XIII-SM, 1587-83-AG-DR-XIII-SM, 1588-83-AG-DR-XIII-SM, 1589-83-AG-DR-XIII-SM, 1590-83-AG-DR-XIII-SM, 1591-83-AG-DR-XIII-SM, 1592-83-AG-DR-XIII-SM, 1599-83-AG-DR-XIII-SM y 1601-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 29 de Diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y de Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 31 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 19755-A, 19770-A, 21122-A, 10316, 13694-A, 13521-A, 17828-A, 3812, 9861 y 23516-A otorgados a favor de Lorenzo Amasifuén Sangama, Rómulo Ramírez Soria, Antonio Tapullima Salas, Rosario Tapullima Cachique, Julián Coral Vela, Asencio Tapullima Salas, Gregorio Vargas Lozano, Francisco Cachique Tapullima, María Antonia Amasifuén Amasifuén y Dalila Reátegui de Ruiz sobre los predios rústicos denominados "Pintu Caño" de 5 Hás. 0,840 m2. (Cinco Hectáreas, Ochocientos Cuarenta Metros Cuadrados), "San Gustavo" de 4 Hás. 5,415 m2. (Cuatro Hectáreas, Cinco Mil Cuatrocientos Quince Metros Cuadrados), "Diamante" de 5 Hás. 4,826 m2. (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Ochocientos Veintiséis Metros Cuadrados), "Zamora" de 2 Hás. 8,730 m2. (Dos Hectáreas, Ocho Mil Setecientos Treinta Metros Cuadrados), "Bermudes" de 10 Hás. 0,100 m2. (Diez Hectáreas, Cien Metros Cuadrados), "La Alegría" de 5 Hás. 4,549 m2. (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Quinientos Cuarentinueve Metros Cuadrados), "Lores" de 5 Hás. 0,945 m2. (Cinco Hectáreas, Novecientos Cuarenticinco Metros Cuadrados), "San Pedro" de 5 Hás. 4,793 m2. (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Setecientos Noventa y tres Metros Cuadra-

dos), "La Pedrera" de 5 Hás. 3,380 m2. (Cinco Hectáreas, Tres Mil Trescientos Ochenta Metros Cuadrados) y "Cabo Cañaveral" de 34 Hás. 8,348 m2. (Treinticuatro Hectáreas, Ocho Mil Trescientos Cuarentiocho Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 2456, 2471, 4611, 3233, 378, 2457, 3959, 3149, 2326 y 1129 de fechas 23 de Junio de 1964, 23 de Junio de 1964, 18 de Diciembre de 1964, 26 de Noviembre de 1954, 04 de Marzo de 1960, 7 de Noviembre de 1959, 19 de Diciembre de 1963, 29 de Mayo de 1943, 10 de Setiembre de 1954 y 1º de Agosto de 1967 respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Pintu Caño", "San Gustavo", "Diamante", "Zamora", "Bermudes", "La Alegría", "Lores", "San Pedro", "La Pedrera" y "Cabo Cañaveral" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**— La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00243-85-AG/DGRAAR.**

Lima, 03 de Mayo de 1985

**VISTO:**

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico denominado "SANTA SUSANA" hoy "LA PERLA" de 25 hás. 0775 m2. de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial Nº 121 de fecha 24 de noviembre de 1937, se otorgó a favor de doña SUSANA AUBRY REMY el Título de Propiedad Nº 2346, sobre el predio rústico "SANTA SUSANA" hoy "LA PERLA", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Ministerial de fecha 2 de agosto de 1943, se dispuso la anotación en el Padrón General de Tierras de Montaña, la transferencia de dominio del predio rústico "SANTA SUSANA" efectuada por doña SUSANA AUBRY REMY DE LUNA DE LA PUENTE a favor de doña JULIA ARENAS FLORES, mediante Escritura Pública de Compra-Venta de fecha 13 de julio de 1940;